miento de la propiedad : nunca, por mas que haga el lejislador, se considerará una propiedad artificial del mismo modo que la que nace directamente del trabajo i de la posesion : nunca se considerará la violacion de un reglamento, que puede ser o no ser segun el capricho del lejislador, como la de los que están escritos no solo en las leyes, sino en los corazones i en las conciencias, que por confesion de todos no pueden ser violados sin que se comprometa la existencia misma de la sociedad.

CAPITULO III

LEYES SOBRE LOS CONTRATOS. — CONTRATO DE PRESTACION DE TRABAJO.

§ 1°. — De la libertad del trabajo. — Oficios.

Todo contrato supone la libertad i la igualdad civil de los contratantes, i el de prestacion de trabajo mas que ningun otro. No hai contrato entre el amo i el esclavo : no lo hai entre el señor i el siervo; no lo hai tampoco entre el propietario i el colono cuyas relaciones son reguladas por la costumbre. El contrato comienza con la libertad, i en rigor se puede señalar su oríjen desde que el obrero i el que lo emplea tienen la facultad de cambiar, el uno de servidor, el otro de patron; desde que ya no están ligados el uno al otro por combinaciones sociales permanentes. Pero la libertad no es completa sino cuando el obrero puede llegar a ser empresario i el empresario obrero, i cuando cada uno tiene la facultad de hacer a sus semejantes el jénero de servicios retribuidos por el cambio a que le place aplicar su actividad.

Es sabido que esta libertad no es antigua i creo que no hai pais en donde sea completa. Hace mui poco tiempo que los vínculos de la servidumbre fueron rotos en la mayor parte de los Estados cristianos, i casi en ninguna parte han

sido borrados enteramente de las costumbres i de las ideas. Se puede decir lo mismo de las relaciones que habian sido establecidas casi en todas partes por la organizacion de las corporaciones industriales.

El oríjen de estas corporaciones remonta hasta el réjimen de las castas. Una tradicion mui verosímil, sino la historia misma, comprueba su existencia en Judea : esta existencia no es dudosa en Grecia i en Roma : ha dejado en la historia numerosos recuerdos. Las corporaciones de la antigüedad, los colejios de artesanos, estaban destinados a conservar la tradicion de los oficios i tambien a protejer la libertad de sus miembros, a pesar del trabajo a que se consagraban. Constituian verdaderos cuerpos políticos que tenian dioses especiales, un culto especial, reglamentos especiales i una jurisdiccion especial. Muchas veces disueltos i reorganizados, abrazaron un tiempo la industria entera, en los últimos siglos del Imperio Romano. La invasion de los bárbaros los sumerjió, si así puede decirse, sin hacerlos desaparecer, i se los vió salir con las comunidades a la luz de la historia desde los primeros tiempos de la decadencia de la anarquía feudal.

La corporacion de la edad media reunia bajo una misma bandera i bajo la invocacion del mismo santo a los mercaderes o artesanos que pertenecian a la misma familia de oficios. Constituian una persona civil i tambien política, que tenia una caja comun, acreencias i deudas, una organizacion militar, reglamentos i jueces. Estos reglamentos i jueces, introducidos para conservar las buenas tradiciones de fábrica i para impedir los fraudes, no tardaron en convertirse en instrumentos de exaccion i de tiranía en manos de los poderosos de las corporaciones i en perjuicio de los débiles. Habia en la jerarquía de todos los oficios tres grados, ocupados por el aprendiz, el oficial i el maestro. Toda la política de las corporaciones tendia a limitar el número de los maestros i a conservar las maestrías en la

misma familia. Así, so pretesto de buena enseñanza, se eternizaba el aprendizaje; se imponia al oficial que queria ser recibido maestro costosas e inútiles obras-maestras, presentes, banquetes ruinosos, i su admision dependia siempre de la buena voluntad de los maestros, cuyos hijos sin embargo eran dispensados de estas largas pruebas, i asimismo los oficiales que se casaban con sus viudas.

Este estado de cosas suministró a los reyes un medio fácil de hacer plata, sea haciendo comprar a cada advenimiento a las corporaciones, la renovacion de sus privilejios; sea creando i vendiendo, sin requisitos previos de ninguna especie, las patentes de maestrías. — Se comprende bien que el consumidor era quien pagaba en definitiva todo el costo de este vasto monopolio i el de los juicios interminables que las corporaciones entablaban las unas contra las otras. Todos los servicios industriales i comerciales costaban mas caro i eran peor hechos que por el trabajo libre.

El réjimen de las corporaciones no existia, por fortuna, sino en ciertas ciudades i localidades : una parte del territorio quedaba libre i allí la industria pudo prosperar. En Inglaterra esta circunstancia bastó a dar un golpe de muerte a las corporaciones : se puede decir que murieron de muerte natural, por no haber podido sostener la competencia de la industria libre. Huíase del territorio en donde ejercian su jurisdiccion i se iba al campo a establecer, sin temor de pleitos, algunas fábricas a cuyo alrededor se agrupaban otras hasta formar ciudades. Así es como han nacido la mayor parte de las grandes ciudades industriosas de Inglaterra i Escocia. En Francia el lejislador, ménos prudente, impuso donde quiera el réjimen de las maestrías: Colbert habia entrado en esta via : sus sucesores se precipitaron en ella i la libertad del comercio i de la industria, ahogada al mismo tiempo que la libertad relijiosa, no con-

servó refujio alguno en el territorio frances. Fué necesario una revolucion para acabar con abusos contra los cuales los Estados Jenerales habian protestado hacia siglos i que la opinion de todos los pensadores habia condenado, para hacer prevalecer en principio la libertad del trabajo.

Desde entónces algunos escritores, dispuestos a hallar excelente una institucion por solo el hecho de haber existido bajo el antiguo réjimen, han reclamado el restablecimiento de las corporaciones; se pensó en ello mui seriamente en la restauracion que siguió al 18 Brumario, i algunas personas no lo rechazarian ni aun al presente. Sin embargo, ni la ciencia ni la experiencia permiten la menor duda sobre los abusos inherentes a todo réjimen de este jénero : la ciencia i el sentido comun nos enseñan que toda traba impuesta al trabajo disminuye su poder : la experiencia de la Inglaterra confirma plenamente la teoría, puesto que las corporaciones, libradas allí a sí mismas, no se han podido sostener. — Pero ¿ a qué insistir sobre lo que no se contesta?

En las restauraciones sucesivas del antiguo réjimen que han tenido lugar en Francia desde hace sesenta años, se han reconstituido algunos monopolios sobre los cuales convendrá decir algunas palabras : tales son los oficios de escribano, de procurador, de alguacil, de corredor de comercio, de ajente de cambio, las patentes de impresor, etc.

Bajo el antiguo réjimen no se pensó en establecer una distincion entre los servicios confiados al gobierno i los servicios abandonados a la libertad : los unos i los otros eran objeto de expedientes fiscales : vendíanse los cargos de judicatura así como las patentes de maestría, i unos i otras se transmitian hereditariamente. El trabajo de todos los súbditos pertenecia teóricamente al rei, quien disponia de él como a bien lo tenia, i de modo que pudiese procurarse la mayor suma posible de recursos pecuniarios. Igual confusion de ideas parece haber dominado el espíritu de los que han establecido en Francia en los últimos cincuenta años la venalidad de los oficios.

El problema de los oficios se compone de tres cuestiones : 1ª ¿Los servicios monopolizados por el réjimen de los oficios pertenecen por su naturaleza a la autoridad o a la libertad? — 2ª ¿ Son estos servicios de tal naturaleza que la autoridad deba tomar medidas de garantía a fin de que sean bien prestados? — 3ª ¿ El réjimen de la propiedad con monopolio asegura al público la buena prestacion i el bajo precio de estos servicios?—Estudiémos rápidamente cada una de estas tres cuestiones.

1º Los servicios del corredor de comercio, del ajente de cambio i del impresor pertenecen indudablemente, por su naturaleza misma, al réjimen de la libertad. Son servicios prestados a personas determinadas i que aun se incorporan a cosas : pueden ser naturalmente objeto de un cambio. Si son mal prestados, el órden público no sufre por ello perjuicio alguno directo, como no lo sufre por los abusos que pueden existir en el comercio de comision, o en la zapatería o en cualquiera otra industria, i ningun abuso puede tener lugar sin que haya alguien cuyo interes sufra ántes que el interes público i que tenga el poder de impedir aquel. Hai pues un inspector i corrector nato de los abusos que podrian cometerse en estas profesiones, si fuesen libres ; el particular que reclama sus servicios.

Se puede decir otro tanto de los servicios del procurador, porque ¿en qué difieren de los del abogado? En que el primero escribe, miéntras que el segundo habla, i en que una lei, soberanamente arbitraria i que no está fundada en ningun principio de utilidad pública, prohibe al procurador hablar i al abogado escribir. — ¿Porqué el mismo hombre no podria a un tiempo escribir i hablar por

los litigantes, i porqué este hombre se ha de hallar investido de un monopólio i sometido a una tarifa?

No es quizas tan simple la cuestion en cuanto a los escribanos receptores i escribanos de todas clases. El receptor llena de ordinario las funciones de factor de la posta por el cual podria ser reemplazado con gran ventaja para los litigantes; porque la remesa de una carta certificada es mucho mas segura que la de una citacion o notificacion judicial. Otras veces el receptor llena verdaderas funciones judiciales, como en los embargos, arraigos, etc. Pero en unos casos como en otros es un ajente de la autoridad: no está al servicio de los particulares sino en cuanto estos tienen necesidad de la intervencion de la autoridad para defender sus derechos: no hai mas motivo para que paguen al receptor que para que paguen al juez i al ministerio público. Estas últimas funciones del receptor deberian pues ser ejercidas por un ajente de la autoridad pública, considerado i retribuido como tal.

Sucede lo mismo con las demas funciones del escribano. En cuanto a las del escribano cartulario, la cosa es de suyo evidente, puesto que no es mas que el guardian de los documentos o el depositario de los objetos que le confía la autoridad judicial. Era natural i lójico que se le retribuyese a expensas de los litigantes en la época en que estos retribuian a los jueces con honorarios privados: pero en el réjimen actual esta es una contradiccion. Si importa al órden público que la justicia sea administrada por ajentes de la autoridad retribuidos como todos los demas por medio de un salario fijo, no importa ménos que los escribanos cartularios sean nombrados i retribuidos de la misma manera.

La misma observacion se aplica a los demas escribanos: son ellos los depositarios de documentos que los particulares hacen bajo la garantía de la autoridad, tales como contratos, testamentos, etc. A veces son comisionados judicialmente para ventas de muebles o de inmuebles; pero en todo caso i donde quiera tienen un carácter judicial i son verdaderos funcionarios públicos. — Se puede decir otro tanto de los comisarios apreciadores (*commissaires priseurs*) cuando son encargados de ventas judiciales. En cuanto a las ventas voluntarias en subasta, es evidente que deberian ser libres.

2° ¿Las funciones de escribano, procurador, corredor de comercio, ajente de cambio, impresor, etc., requieren garantías especiales de probidad i de capacidad? — ¿deben estas garantías ser exijidas por la autoridad? — Si los escribanos incluso los receptores fuesen nombrados por la autoridad pública i bajo su responsabilidad, deberia sin duda buscar en ellos capacidad i probidad: podria ademas precaverse contra los abusos que pudieran cometer por medio de fianzas i aun mejor por medio de la responsabilidad judicial directa. En cuanto a los procuradores, corredores i ajentes de cambio, no serian ni mas ni ménos responsables que todos aquellos cuyos servicios son remunerados por el cambio: se les solicitaria si eran honrados, intelijentes, activos; se les dejaria por otros en el caso contrario. Se someterian a la lei de la concurrencia que, como ya lo sabemos, asegura al consumidor los mejores servicios i al mas bajo precio posible.

3° El réjimen ambiguo i mixto que resulta del monopolio i de las tarifas por una parte, i por otra de la retribucion por el cambio, no asegura ni la bondad del servicio, ni el bajo precio. En los servicios comerciales e industriales, como los de corredor i de ajente de cambio, relaja ciertamente la actividad i constituye al que presta el servicio mucho mas independiente que al que lo demanda. Así los corredores de comercio i los ajentes de cambio, cuyo número es limitado i no aumenta en proporcion de los negocios, se ven reducidos a abandonar una parte de sus funciones a personas que las llenan con utilidad para

el público, pero ilegalmente. I aun la limitacion del número de estos ajentes es eludida por asociaciones de toda especie. Por otra parte, dando lugar el monopolio a proventos escepcionales, crea una propiedad de todo punto facticia, formada a expensas del público i en beneficio de los primeros poseedores; propiedad adquirida sin trabajo, que crece sin trabajo con la poblacion i la riqueza jeneral, i sin motivo, puesto que, léjos de estimular la produccion, como la propiedad rigurosamente dicha, tiende directamente a minorarla.

En las funciones de procurador el monopolio coloca al litigante bajo la dependencia casi absoluta de aquel cuyo servicio compra, limitando el número de los que pueden prestarlo. El monopolio ademas enjendra i mantiene los abusos. En efecto, el interes manifiesto del procurador es multiplicar los escritos lo mas que puede i sin necesidad: por este medio eleva no solo su renta anual, sino el precio de su cargo, precio cuya entera propiedad no puede conservar el sucesor mas que a condicion de multiplicar los escritos como su antecesor. Con la libertad seria menor la tentacion: en primer lugar porque la exajeracion de los escritos no aumentaria mas que la renta del procurador i no su capital; en seguida porque el procurador, libre de tarifa, podria reclamar los honorarios a que le diese derecho la lei de la oferta i de la demanda; i enfin porque seria contenido en sus pretensiones por la concurrencia, como todos los que trabajan bajo el imperio de la libertad. — Su capacidad seria mejor dirijida hácia el servicio del litigante cuyo interes no estaria como al presente en directa oposicion con el suyo.

En las funciones, que podemos llamar públicas, de los escribanos el monopolio no asegura tampoco buenos servicios i ni un precio moderado. Da lugar como las funciones de procurador a la multiplicidad de los escritos inútiles que el lejislador se ha visto obligado a contener por medio

de tarifas; i enfin favorece, particularmente en las funciones de escribano propiamente tal i de escribano receptor, combinaciones de industria contrarias al interes público. Así es como poco a poco los receptores se han trasformado casi en todas partes en ajentes de cobranza, prestando por su cuenta o por comision, i concediendo de su propia autoridad esperas, algunas veces contrarias a sus deberes como ajentes de la autoridad pública: así es como los otros escribanos se han hecho verdaderos banqueros, prestando a la propiedad territorial bajo condiciones las mas ruinosas, porque establecen sus beneficios sobre la multiplicidad de los documentos de préstamo, de venta con pacto de retro-vendendo, de constitucion i de cancelacion de hipotecas, etc. — Aunque las funciones de banquero sean hasta cierto punto libres en derecho i accesibles a la concurrencia, están comprendidas de hecho en el monopolio de que gozan los escribanos, merced a las combinaciones de que se sirven para apoyar sus operaciones de banco sobre los actos que ejecutan como ajentes de la autoridad pública, i merced al prestijio que les da esta autoridad sobre una poblacion ignorante.

El monopolio de los escribanos de toda clase en Francia es un obstáculo mayor de lo que se piensa al establecimiento de un servicio de banco bien organizado: contribuye mas que lo que se cree a engañar a las jentes del campo sobre sus verdaderos intereses, a mantener i surexcitar esa fiebre de adquirir tierras, que enjendra tantos actos de escribano, pero que causa tantas ruinas. En vano la autoridad superior, la policía correccional, los tribunales intentan cada dia reprimir los abusos que nacen de una mala institucion: estos abusos reaparecen, se aumentan i se hacen rápidamente habituales por la fuerza misma de las cosas, porque desde largo tiempo los proventos que reportan han pasado a constituir una parte del precio de los cargos: los compradores de estos se creen, i no sin apa-

riencia de razon, con derecho de ejercer sus funciones de la misma manera que sus predecesores, i ninguna autoridad puede resistir a la presion de tantos intereses privados, reunidos para su defensa comun i bien disciplinados, por grande que sea el perjuicio que causen a los intereses jenerales. De nada sirven todas las medidas tomadas para impedir el alza rápida i exorbitante del precio de los cargos, porque nada es mas fácil que estipular un precio en un documento público i añadir a él un suplemento pagado por bajo de cuerda. Miéntras dure este sistema, las funciones de escribano, ofrecidas constantemente al mejor postor, serán ocupadas por los mas osados, por los mas determinados a sacar de ellas por todos medios la mas pingüe renta posible.

No nos compete entrar aquí en el estudio de las medidas prácticas por que se podria sin dificultad llegar a la supresion del monopolio de todos los cargos, sin contrariar violentamente ningun interes existente. Pero despues de haber estudiado un poco la cuestion, cualquiera puede comprender que esta reforma es del mas alto e imperioso interes i que no presenta ninguna seria dificultad.

No hemos hablado de ciertos servicios mui irregularmente monopolizados en Francia, no por la lei, sino por los majistrados i la costumbre: tales son los de los procuradores ante los tribunales de comercio, llamados *agréés*. Estos no gozan mas que de un privilejio mui mediocre, el de poder en número limitado representar a los litigantes en la audiencia sin estar obligados a presentar poder. De esta pequeña ventaja, concedida por los tribunales de comercio a un número de personas limitado, ha nacido un monopolio, una propiedad enteramente artificial, que sin embargo se vende a veces hasta por muchos miles de pesos. ¿I quiénes lo pagan? — Los litigantes.

§ 2. — De los reglamentos de fábrica.

Hablemos aquí por via de mencion de otra restriccion que por mucho tiempo limitó de un modo mui estrecho la libertad del trabajo; es a saber, los reglamentos de fábrica, abolidos por la revolucion en Francia, pero que muchas veces se intentó reconstituir durante la restauracion violenta que siguió al 18 Brumario, i cuya no observancia es penada por el artículo 413 del código penal frances. Estos reglamentos, que en otro tiempo tenian la pretension de abrazar la industria toda, se limitan ahora a exijir la buena i leal fabricacion de las mercaderías exportadas, i en todas partes caen en desuso, aun en Rusia donde han sido aplicados algun tiempo con un gran vigor.

Cuesta trabajo figurarse hoi que la autoridad haya podido tener la pretension de entrar en los detalles de toda especie de fabricacion; de prescribir al fabricante el empleo de tal o cual materia primera, la fabricacion de tal o cual jénero de productos, i que haya establecido con este fin penas rigorosas. Tal era sin embargo el estado de las cosas bajo el antiguo réjimen, i los que atacaban entónces estos reglamentos pasaban por novadores imprudentes. « Mr. de Gournay, dice Turgot en el elojio de este economista, pensaba que un obrero que habia fabricado una pieza de tejido habia aumentado la masa de las riquezas del Estado; que si este tejido era inferior a otros, se hallaria entre la multitud de los consumidores alguno a quien esta inferioridad conviniese mas que una perfeccion mas costosa. — Estaba mui léjos de imajinarse que esta pieza de tejido, por no ser conforme á ciertos reglamentos, debiese ser cortada de tres en tres varas, i el desgraciado que